

**CIRCULAR ORD. Nº 0305 /**

**MAT.:** Ley N°19.583, de regularización de bienes raíces urbanos.

**MICROEMPRESAS; ACTIVIDAD  
INOFENSIVA; CERTIFICADO DE  
CALIFICACIÓN; AUTORIDAD SANITARIA  
COMPETENTE.**

**SANTIAGO, 18. JUNIO. 2001.**

**DE : JEFA DIVISION DE DESARROLLO URBANO.**

**A : SEGUN DISTRIBUCION.**

1. Esta División ha recogido algunas inquietudes originadas tanto en las Direcciones de Obras Municipales encargadas de aplicar las disposiciones de la Ley N°19.583 como en algunos particulares. Dichas inquietudes se vinculan con la emisión del correspondiente certificado de calificación de “actividades inofensivas” de las microempresas a regularizar, otorgado por la autoridad sanitaria regional competente conforme a lo previsto en la letra d) del inciso primero del artículo 3° de la antes indicada Ley.
2. Con el propósito de clarificar y uniformar criterios para la correcta aplicación de la Ley N°19.583 en los aspectos que inquietan, hemos estimado oportuno emitir las siguientes instrucciones:

Las Direcciones de Obras Municipales deberán acoger a tramitación la solicitud de regularización formuladas por el o los propietarios de una microempresa, exigiendo para los efectos explicitados en el punto anterior, sólo la presentación de la colilla o recibo de ingreso de la solicitud para la calificación de “actividad inofensiva” materializada ante la autoridad sanitaria regional competente, autoridad que deberá emitir el “certificado de calificación” de la actividad antes de que expire el plazo máximo de 180 días otorgado por la Ley a las Direcciones de Obras Municipales para extender el “certificado de regularización” que señala el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°19.583.

3. Si dentro del plazo de los 180 días ya indicado, la autoridad sanitaria no se pronuncia o señala expresamente a través del documento correspondiente, que la actividad microempresarial es dañina o lesiva, entonces la microempresa no podrá acogerse a los beneficios de esta Ley, debiendo la solicitud de regularización ser rechazada.
4. Finalmente es preciso recordar, que el inciso segundo del artículo 3º de la Ley N°19.583, faculta a las autoridades sanitarias regionales competentes para celebrar “convenios” con los Municipios, a fin de dar rapidez y, lograr una mayor coordinación y una adecuada complementación a las actividades a desarrollar por ambos organismos respecto de la materia motivo de la presente circular.

Saluda atentamente a Ud.,

**CARLA GONZALEZ MAIER**  
JEFA DIVISION DESARROLLO URBANO

**circulares vigentes de esta serie**

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
66	67	68	69	70	71	72	73	74	75
76	77	78	79	80	81	82	83		

ESE/JCM/cga.

**DISTRIBUCION**

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
6. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
7. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-GORE Metropolitano.
8. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
9. Sres. Jefes de División.
- 10.. Sres. Jefes Departamento, División de Desarrollo Urbano
11. Sres. Jefes Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Regionales
12. Biblioteca MINVU.
13. Colegio de Arquitectos de Chile.
14. Cámara Chilena de la Construcción.
15. Asociación Chilena de Municipalidades.
16. Suscriptores Circulares D.D.U.
17. Mapoteca D.D.U.
18. Oficina de Partes D.D.U.